
APRUEBAN Y MODIFICAN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

❖ R.S. N° 000169-2021/SUNAT: Modifican el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” (versión 3)

A través de la mencionada resolución se modificó la versión 3 del Procedimiento “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” - DESPA-PE.00.03, el cual establece las pautas a seguir cuando se ejecutan dichos procesos en los regímenes de ingreso, salida y tránsito de mercancías. La modificación tiene por objeto eliminar la obligación de los operadores (almacén aduanero, administrador o concesionario portuario, importador, exportador, entre otros) de poner a disposición de la aduana operativa el archivo audiovisual del reconocimiento físico remoto realizado antes de su eliminación. En ese sentido, dicho archivo solo deberá ser entregado a la SUNAT cuando esta lo requiera.

Vigencia: 27 de noviembre de 2021

❖ R.S. N° 000170-2021/SUNAT: Aprueban versión 2 del procedimiento general “Material de guerra” DESPA-PG.20

Mediante la resolución mencionada se aprobó una nueva versión del procedimiento DESPA-PG.20 y se derogó la versión 1 del mismo, así como la Circular N° INTACR-40-2001 “Despacho de mercancías adquiridas con carácter de secreto militar”. La resolución bajo comentario buscó, entre otras cosas, incorporar en dicho procedimiento el uso de la nueva plataforma del Sistema de Despacho Aduanero – SDA y la Mesa de Partes Virtual.

Vigencia: 1 de enero de 2022

❖ R.S. N° 000172-2021/SUNAT: Modifican diversos procedimientos aduaneros y la R.S. N° 023-2020/SUNAT

A través de la resolución bajo comentario se modificaron diversas normas. A continuación, precisamos los principales alcances de cada una:

a) Procedimiento general “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09 (versión 7)

- Se establece que, en la vía marítima, el transportista efectivo será el responsable de la información de los datos generales y de los documentos de transporte de la carga que traslada en nombre propio; por su parte, las compañías que encargan el transporte de mercancías serán responsables de la información de los documentos de transporte que le corresponden, así como de su transmisión y registro.
- Se precisó que cuando la tabla de sanciones aplica una sanción por manifiesto, esta es aplicable al transportista que incurre en infracción por no transmitir los datos generales del medio de transporte. Asimismo, se establecen precisiones respecto a los casos de transmisión extemporánea.
- Se establecen nuevos “lugares cercanos” para efectos de la transmisión de los datos generales del medio de transporte y la información de los documentos de transporte.
- Respecto a los actos relacionados, se establece que el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias registra la lista de mercancías a descargar hasta antes de la llegada del medio de transporte.
- Se establece que en las vías aérea, marítima y terrestre será el transportista efectivo el que transmita o registra la información de la llegada del medio de transporte, la solicitud de autorización de descarga la información del término de la descarga.

- Se establecen supuestos que eximen a los almacenes aduaneros a transmitir o registrar la información del IVA hasta 30 minutos siguientes a su ocurrencia y a transmitir el IRM y la información de la salida del vehículo con la carga.
- Se incluye una nueva operación usual durante el almacenamiento (en el ingreso y salida de mercancías): las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente.

b) Procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 7)

- Se precisa que es el transportista que traslada mercancías por encargo de otras compañías transportistas es quien solicita la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado, así como la rectificación, incorporación o anulación de los documentos de transporte vinculados a ese manifiesto.
- Se establece que la solicitud de rectificación del acto “Lista de mercancías a descargar” es de aprobación automática cuando la carga no ha salido del puerto; por su parte, su anulación es de aprobación automática hasta antes de la llegada del medio de transporte.

c) Procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8)

- Se elimina la obligatoriedad de trasladar la mercancía a un depósito temporal cuando se trate de carga consolidada que corresponda a diferentes consignatarios en tanto pueda desconsolidarse en el puerto, aeropuerto o centro de atención en frontera.
- Se regula el levante de mercancía a granel con descarga directa transportada por la vía marítima en una nave que va a atracar en el muelle.
- Se exime al almacén aduanero de registrar la fecha y hora de salida de la mercancía cuando la mercancía cuenta con levante y es retirada de su recinto después de haber permanecido bajo almacenamiento simple y esta condición ha sido registrada en el sistema informático que el almacén aduanero lleva.
- Se establece que el despacho anticipado se encuentra sujeto a regularización cuando en la declaración se haya consignado como punto de llegada un depósito temporal.
- Se regula el procedimiento de importación de energía eléctrica.
- Se precisa que cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero, procede la presentación de una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura o contrato, la que debe contener la información requerida.

d) Procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 (versión 4)

- Se modifican las características de las balanzas de plataforma con que deben contar los operadores de comercio exterior.

e) Resolución de Superintendencia N° 023-2020-SUNAT

- Respecto a la medición del nivel de cumplimiento anual para la categorización de los operadores de comercio exterior del año 2021 y siguientes, se establece que tendrán un peso de 0% las infracciones cometidas durante el año 2020 que sean objeto de autoliquidación.

Vigencia: 29 de noviembre de 2021, salvo excepciones específicas.

Para cualquier consulta respecto a esta información, pueden comunicarse con nosotros al siguiente correo electrónico: erickacaballero@esola.com.pe.



ERICKA CABALLERO
Asociada Senior